

NAL DEL REGISTRO OFICIAL de la citada SUBSECRETARIA, aprobado como Anexo I de la RESOLUCION SLYT N° 63 del 22 de diciembre de 2009, el punto 7. REGISTRO Y VERIFICACION DE FIRMANTES conforme el siguiente texto:

“7. REGISTRO Y VERIFICACION DE FIRMANTES. Por verificación de datos de registro en la Dirección Nacional del Registro Oficial se cobrará la suma de PESOS TREINTA (\$ 30).”

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Zannini.

#### Secretaría de la Gestión Pública

### ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

#### Resolución 163/2010

**Apruébase la implementación del sistema “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública en Línea”.**

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: 0003126/2010 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 19.549, y N° 25.506, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Decreto N° 856 del 22 de julio de 1998, el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, los Decretos N° 283 del 14 de febrero de 2003, N° 624 del 21 de agosto de 2003, N° 378 del 27 de abril de 2005 y N° 901 del 15 de julio de 2009, la Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 515 del 14 de diciembre de 2000, la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 20 del 22 de enero de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

Que la función esencial que dentro del Estado caracteriza a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL es la gestión en forma concreta, práctica, inmediata y permanente del bien común, lo cual se ha dado en denominar “función administrativa”.

Que el ejercicio de la función administrativa requiere de la emisión de actos administrativos cuya preparación consiste en un procedimiento administrativo, que conlleva la regulación de las respectivas formas que han de cumplirse por parte tanto de los interesados como de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, establece las normas de procedimiento que se aplican ante la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, con la excepción expresa de los organismos militares y de defensa y seguridad (artículo 1°).

Que la mencionada legislación establece un procedimiento administrativo común o general para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, sin perjuicio de la vigencia de procedimientos administrativos especiales en dicho ámbito, y prevé en su Artículo 1° inc. b) que los trámites administrativos deben efectuarse con celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que el retardo, o la falta de resolución de los asuntos pendientes dentro de la Administración, podrían vulnerar los derechos de los ciudadanos y ocasionar mayores costos de funcionamiento de la propia Administración.

Que el incremento de la eficiencia en la gestión de las contrataciones estatales reviste un carácter estratégico por su impacto en el conjunto de la Administración.

Que la experiencia recogida en materia de tramitación de actuaciones administrativas aconseja proceder a su simplificación e informatización a fin de tornar eficiente la gestión y dar cumplimiento a las demandas de la ciudadanía en esta materia.

Que en ese marco, resulta conveniente adecuar los procedimientos administrativos a las disponibilidades que brinda hoy la tecnología de la información y las comunicaciones, optimizando el uso de recursos y agilizando el funcionamiento institucional.

Que en ese sentido, el Decreto N° 378/05 aprueba el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico con el objetivo de promover el empleo eficiente y coordinado de los recursos de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la creación de nuevos y mejores vínculos entre el Estado Nacional y sus habitantes.

Que asimismo, el mencionado Decreto establece que esta Secretaría definirá las estrategias, normas y procedimientos tendientes a la implementación de la tramitación electrónica de expedientes, con la utilización de firma digital.

Que consecuentemente, resulta necesario incorporar de manera expresa los procesos informáticos, a efectos de obtener celeridad y economía en los procedimientos.

Que en ese marco, corresponde destacar que el artículo 5° del Decreto N° 856/98 establece que los organismos de la Administración Nacional, tanto centralizada como descentralizada, deberán suministrar a la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, para su intervención y opinión, toda la información relativa a sus proyectos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios de carácter informático y sus comunicaciones asociadas, antes de proceder a la respectiva convocatoria a presentar ofertas y con una antelación que permita su adecuada evaluación, quedando excluidas de dicha intervención las contrataciones, de los conceptos detallados en el Anexo a ese artículo, pudiendo dicha Secretaría ampliar o restringir el enunciado de los mismos.

Que en esa línea, corresponde implementar un sistema que permita la tramitación electrónica de la intervención técnica previa conforme lo establecido en el punto 5 del Anexo del Manual Práctico para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 515/00 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que por otro lado, el artículo 8° de la Ley N° 19.549 establece que el acto administrativo deberá manifestarse expresamente y por escrito, indicando lugar y fecha de su dictado y conteniendo la firma de la autoridad que lo emite.

Que los requisitos de manifestación expresa y escrita, y de lugar y fecha quedan establecidos claramente en los medios electrónicos o digitales. Tal como lo dispone el Artículo 6 de la Ley N° 25.506 que reconoce el valor jurídico del documento digital, y prevé expresamente que el mismo satisface el requerimiento de escritura.

Que en relación con el requisito de la firma de la autoridad que lo emite, el artículo 3° de la Ley N° 25.506 establece que cuando la ley requiera una firma manuscrita esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital, extendiendo ese principio a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia.

Que de lo expresado puede desprenderse que los documentos y registros electrónicos digitalmente firmados cuentan con todos los requisitos necesarios para constituirse en soporte de actos administrativos válidos.

Que cubriendo los requisitos necesarios para constituirse en soporte de actos administrativos estos documentos son también aptos para soportar la intervención técnica previa a una contratación de bienes y/o servicios

informáticos que realiza la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA dependiente de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION.

Que el artículo 1° del Decreto N° 283/03 autoriza a la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, a proveer certificados digitales para su utilización en aquellos circuitos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que requieran firma digital.

Que en consonancia con lo hasta aquí expuesto, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, desarrolló el sistema de “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública en Línea”.

Que las intervenciones técnicas que se emitan en formato digital a través del referido sistema, tendrán plena validez y eficacia jurídica.

Que una vez implementado dicho sistema resultará imperioso regular su funcionamiento, fijando las disposiciones a las que deberá ajustarse.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION será el órgano con facultades para establecer el correspondiente “Manual del Usuario” del sistema “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública en Línea”, y efectuar aclaraciones respecto del mismo, las que se instrumentarán a través de la emisión de circulares.

Que es menester aclarar que en una primera etapa, el sistema será aplicado a un número determinado de bienes informáticos, autorizándose a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION a extender gradualmente la aplicación de dicho sistema a otros bienes y/o servicios informáticos contemplados en los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública (ETAP) vigentes.

Que para el caso de aquellos bienes y/o servicios informáticos no contemplados en el sistema “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública en Línea”, la intervención técnica previa que realiza la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA dependiente de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION continuará tramitándose de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución N° 515/00.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS

JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 901 del 15 de julio de 2009 y en los artículos 6° y 7° del Decreto N° 378 del 27 de abril de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la implementación del sistema “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública en Línea”.

**Art. 2°** — Los organismos de la Administración Nacional, tanto centralizada como descentralizada, tramitarán sus solicitudes de intervención técnica previa a la Contratación de Bienes y Servicios de carácter informático prevista en el punto 5 del Manual Práctico para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 515/00 de la Secretaría de Hacienda, mediante los mecanismos establecidos en el sistema aprobado en el artículo 1° de la presente, en tanto dichos bienes y servicios estuvieren previstos en el sistema en línea.

**Art. 3°** — Autorízase a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION a extender gradualmente la aplicación del sistema de “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional en Línea” a otros bienes y/o servicios informáticos contemplados en los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública (ETAP) vigentes.

**Art. 4°** — La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION deberá aprobar el correspondiente “Manual del Usuario” del sistema “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública en Línea” en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles.

**Art. 5°** — La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION será el organismo facultado para efectuar aclaraciones respecto del “Manual del Usuario” mencionado en el artículo precedente. Dichas aclaraciones se instrumentarán a través de la emisión de circulares, las que serán publicadas en el Boletín Oficial y difundidas en la página Web del aludido organismo.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina.

#### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### PRODUCCION DE GANADO BOVINO

#### Resolución 3182/2010

#### Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0299077/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de

granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Operador FERNANDEZ JUAN PABLO fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 63/64.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.907.469,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.907.469,74).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0299077/2010												
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009						Establecimiento	
					julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	2875372817	FERNANDEZ JUAN PABLO	20-28002195-5	0070176730004008883820	337.270,83	345.585,84	311.350,79	305.602,68	300.751,68	306.907,92	LAS HIGUERAS	CORDOBA
TOTAL					1.907.469,74							

#### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### PRODUCCION DE GANADO BOVINO

#### Resolución 3181/2010

#### Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0275603/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma GANADOS DEL VALLE SRL, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 67/68.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 296.580,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 296.580,94).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0275603/2010													
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009						Establecimiento		
					abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	Localidad	Provincia
1	36203886917	GANADOS DEL VALLE S.R.L.	33-70920756-9	011037152003710015322-4	35.933,16	43.789,37	44.488,84	35.542,61	38.348,13	45.196,78	53.282,05	RIO PRIMERO	CORDOBA
TOTAL					296.580,94								